

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **101**

Fecha: 01/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03003 00464	Ordinario	LILIAN PATRICIA CARVAJAL MOLINA	FRANCISCO PARRA	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO DESIGNA CURADOR	31/10/2022		
41001 2022 40 03003 00535	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ	Auto suspende proceso AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO	31/10/2022		
41001 2022 40 03003 00728	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	OCTAVIANO SIERRA PERDOMO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	31/10/2022		
41001 2022 40 03003 00732	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YELI ANDREA ALVAREZ CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	31/10/2022		
41001 2022 40 03003 00737	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	31/10/2022		
41298 2022 31 03002 00036	Despachos Comisorios	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PATRICIA CASTRO VALDERRAMA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio AUTO AUXILIA COMISION PARA EL 19 DE ENERO DE 2023	31/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/11/2022**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO CON TITULOS DE FALSA TRADICION
DEMANDANTE:	GLORIA E. CARVAJAL MOLINA Y OTROS
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO PARRA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00464.00

Al despacho se encuentra el memorial de fecha 10/10/2022 hora 09:56 am, suscrito por el profesional en derecho **MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA**, argumentando la NO asignación al Cargo de Curador Ad Litem.

Dado lo anterior, este Despacho Judicial Aceptará la solicitud a relevar el cargo del Curador Ad Litem dentro del presente proceso, toda vez que la profesional en derecho arguye que actualmente se encuentra ejerciendo la calidad de Curador Ad Litem en más de 5 procesos, como certifica según memorial adjunto. En consecuencia, se tendrá que relevar del cargo, y en su reemplazo se designa al Profesional en Derecho **JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.935 y TP. 266.035 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < abogadosortizortiz@gmail.com > para que manifieste su aceptación, y así, por secretaría remitase el link del expediente, junto con el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la Inhabilidad presentada por el Profesional del Derecho **MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.075.290.240 para actuar como Curador Ad Litem del demandado.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.935 y TP. 266.035 del C.S.J., quien para efectos de notificación se ubica al correo electrónico < abogadosortizortiz@gmail.com > para que manifieste su aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db9b8462acb16f92d864e49d19d21d454c31303f1de4901bc5d98fd0df4185**

Documento generado en 31/10/2022 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO:	OCTAVIANO SIERRA PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00728.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** con Nit. 901.127.873-8, representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en contra de **OCTAVIANO SIERRA PERDOMO** con C.C. 4.907.705, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Existe falta de precisión y claridad en la pretensión No. 1, toda vez que se aprecia que el valor descrito en letras no coincide con el valor numérico.
- Existe falta de precisión y claridad en la pretensión No. 1.3, toda vez que se relaciona una obligación N° 1306509600257280 que no se encuentra en el Título Valor pagaré, ni en los anexos de la demanda.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso, lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIDA** con C.C. 93.398.910 y T.P. 144.860 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Bv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e52c28499ee29bfccf7a430067cc7cb712257c2aa862b4f49e61999d6cbcf4f**

Documento generado en 31/10/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YELI ANDREA ALVAREZ CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00732.00

Reunido los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Contrato de Consorcio Mutuo Escritura Publica No. 1505 del 13/09/2019, constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** con Nit. 899.999.284-4, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **YELI ANDREA ALVAREZ CORTES** con C.C. 1.075.275.348, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación En la Escritura Publica No. 1505 del 13/09/2019

- 1.1. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$571.155,50) M/Cte**, equivalente a 1.794,8126 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 13 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/10/2021 al 5/10/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna naranja).
- 1.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.616.514,43) M/Cte**, equivalente a 14.507,044 UVR por concepto de INTERESES CORRIENTES causados, liquidados a la tasa 8,25% E.A., sobre el capital adeudado de las 13 CUOTAS VENCIDAS, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna amarilla).
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$274.577,25) M/Cte**, por concepto de SEGUROS causados de las 13 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna azul).

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	

23	10/05/2021	\$ 38.131,39	119,8250	\$358.724,50	1.127,264 4	\$ 19.254,24
24	11/05/2021	\$ 37.416,79	117,5794	\$358.014,35	1.125,032 8	\$ 19.292,57
25	12/05/2021	\$ 48.438,25	152,2135	\$358.528,00	1.126,646 9	\$ 19.440,80
26	01/05/2022	\$ 47.767,78	150,1066	\$357.665,35	1.123,936 1	\$ 19.552,17
27	02/05/2022	\$ 47.095,27	147,9933	\$356.820,34	1.121,280 7	\$ 19.693,04
28	03/05/2022	\$ 46.420,76	145,8737	\$356.037,40	1.118,820 4	\$ 19.878,20
29	04/05/2022	\$ 45.744,18	143,7476	\$355.227,07	1.116,274 0	\$ 20.156,61
30	05/05/2022	\$ 45.065,60	141,6152	\$354.448,92	1.113,828 7	\$ 20.496,19
31	06/05/2022	\$ 44.384,91	139,4762	\$353.674,01	1.111,393 6	\$ 20.302,24
32	07/05/2022	\$ 43.702,13	137,3306	\$352.931,01	1.109,058 8	\$ 20.577,21
33	08/05/2022	\$ 43.017,24	135,1784	\$352.191,77	1.106,735 8	\$ 21.089,47
34	09/05/2022	\$ 42.330,19	133,0194	\$351.470,67	1.104,469 8	\$ 27.273,67
35	10/05/2022	\$ 41.641,01	130,8537	\$350.781,04	1.102,302 7	\$ 27.570,84
	TOTAL	\$ 571.155,50	1.794,81 26	\$4.616.514,43	14.507,04 47	\$ 274.577, 25

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL EN MORA descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 12,38% E.A., desde el día siguientes al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$52.854.621,81)** equivalentes a 166.091,6193 UVR por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

1.6. Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral 5°, liquidados a la tasa del 12,38% E.A., desde la fecha de la representación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del bien mueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-24848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para

pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - **APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **EDUARDO TALERO CORREA** con C.C. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEPTIMO. - **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbb25832663e796a61e165060be0331a200787de5e96d89e9fb6e492b98658**

Documento generado en 31/10/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00535.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 10/10/2022 hora 03:56 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO OCCIDENTE S.A., y coadyuvado por el demandado MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ solicitando la suspensión del proceso por acuerdo de las partes.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se aceptará la suspensión del proceso desde la fecha de ejecutoria de este proveído por el termino de tres (3) meses, teniendo en cuenta el acuerdo aceptado por las partes.

Aunado a lo anterior, ese Despacho Judicial tendrá notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ, toda vez que se observa su manifestación por la cual tiene conocimiento de la presente demanda, junto con el auto mandamiento de pago adiado 18/08/2022 y del que corrige del 01/09/2022.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ** con C.C. 7.716.213 del auto que libra mandamiento ejecutivo adiado el 18/08/2022 y del que corrige de fecha 01/09/2022.

SEGUNDO. - SUSPENDER el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y mediante apoderado judicial, en frente de **MIGUEL COLLAZOS SANCHEZ**, por el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente año, por acuerdo entre las partes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e112a8da5afb6b39f9f1ca63d52f98b571f360dfe4678ccdd80f3c3adca44bf**

Documento generado en 31/10/2022 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO:	MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00737.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** con Nit. 900.200.960-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **MARTA CECILIA LOZANO MANRIQUE** con C.C. 55.144.956, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los documentos ejecutivos allegados, específicamente las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/Cte**, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30d3436c152b3639c1656299a34a8f2b15998f1ed45a4946f072df60c87ed3e**

Documento generado en 31/10/2022 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 007
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA
RADICADO Juz. Origen:	41.298.31.03.002.2022-00036-00- Juzgado 2° Civil del Circuito de Garzón
RADICADO Juz:	41.298.31.03.002.2022-00036-01

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON - HUILA**, mediante Despacho Comisorio **No. 007**, proferido dentro del proceso Ejecutivo, promovido por el **BANCO BBVA S.A.** en frente de **DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA**, en el proceso de rad. **41.298.31.03.002-2022-00036-00.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado **T.A.T. DISTRIBUCIONES NEIVA**, identificado con matrícula mercantil **254904**, ubicado en la Calle 1 No. 11-45 / Rodrigo Lara de Ciudad de Neiva, de propiedad de la señora **DIANA PATRICIA CASTRO VALDERRAMA**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **EDILBERTO FARFÁN GARCIA**, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO: Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8c28e770ffa5b0a218b15f5fa70ec788c0e44d21b2f8d66b5888b91541ef5**

Documento generado en 31/10/2022 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>